



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 96 Y 154 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.**

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY DE REFORMA PARCIAL QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 96 y 154 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL PERÚ.**

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente ley tiene por objeto modificar el Art. 96° y 154° de la Constitución Política del Perú; con la finalidad de fortalecer, garantizar el sistema de justicia en el país y fortalecer la función legislativa.

**Artículo 2.- Modificación parcial del Art. 96° y 154° de la
Constitución Política del Perú.**

Se modifica el artículo 96° y 154° de la Constitución Política del Perú, debiendo quedar de la siguiente manera:

"Artículo 96. Cualquier senador o diputado puede pedir **informes documentados** a los ministros de Estado, al Jurado Nacional de



Elecciones, al contralor general, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los gobiernos regionales, gobiernos locales o, **a cualquier entidad pública o privada, incluido de los procesos judiciales que se desarrollan en cualquiera de las instancias procesales hasta la Corte Suprema, del Tribunal Constitucional; en similar acto las actuaciones del Ministerio Público y de las investigaciones reservadas en la Policía Nacional del Perú.**

Las informaciones que afectan la intimidad personal o las protegidas por ley, deben ser gestionadas con la reserva que demanda la ley; a menos que afectan el interés público.

La omisión o renuencia en otorgar la información solicitada, es sancionable como falta muy grave.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el reglamento de cada cámara. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley."

"Artículo 154.- Son funciones de la Junta Nacional de Justicia:

1. (...)
2. Ratificar, con voto público, motivado **y previo examen**, a los jueces y fiscales de todos los niveles cada **tres** años; y ejecutar conjuntamente con la Academia de la Magistratura la evaluación parcial de desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada **año y medio**. Los no ratificados o destituidos no pueden reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público.
3. (...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA.

ARTÍCULO ÚNICO. – Modificación del Literal c) del Art. 20°, Literal e) del Art. 22° y el primer párrafo del Art. 87° del Reglamento del Congreso de la República.

Se modifica el Literal c) del Art. 20°, Literal e) del Art. 22° y el primer párrafo del Art. 87° del Reglamento del Congreso de la República; debiendo quedar en los siguientes términos.

Prohibiciones.

Artículo 20. – Durante el ejercicio del mandato parlamentario, los Congresistas están prohibidos:

(...)

“c) De intervenir en favor de terceros en causas pendientes de resolución ante el Poder Judicial; con excepción de aquellas informaciones que podrían solicitar conforme los alcances establecidos en el Numeral 2) del Art. 102° de la Constitución Política del Perú y el Literal f) del Art. 23° del Reglamento del Congreso.”

(...)

Derechos Funcionales.

Artículo 22. – Los Congresistas tienen derecho:

(...)

“e) A presentar pedidos de información y recibirla en un plazo no mayor a diez días hábiles, a cualquier entidad pública o privada, incluido de los procesos judiciales que se desarrollan en cualquiera de las instancias procesales hasta la Corte Suprema, del Tribunal Constitucional; en similar acto las actuaciones del Ministerio Público y de las investigaciones reservadas en la Policía Nacional del Perú. La información solicitada deberá ser respondida por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representen.

Las informaciones que afectan la intimidad personal o las protegidas por ley, deben ser gestionadas con la reserva que demanda la ley; a menos que afectan el interés público.

La omisión o renuencia en otorgar la información solicitada, es sancionable como falta muy grave.”

(...)

Solicitud de Información a los Ministros y la Administración.

"Artículo. - 87 Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función **y las facultades establecidas en el Literal e) del Art. 22 del Reglamento del Congreso.**

(...)"

Lima, setiembre del 2024.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2024 19:53:06-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2024 17:41:06-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 10:58:07-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 10:08:10-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2024 18:53:13-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2024 11:34:18-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/09/2024 14:38:53-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

1.1. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, REFERENTE A LA RATIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE JUECES Y FISCALES.

Desde el contexto histórico, se tiene que, a partir de la Constitución de 1993, el control de las principales etapas de la carrera judicial, que incluyen el nombramiento, evaluación/ratificación y control disciplinario, se tornó autónomo y pasó a manos del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), un órgano externo al Poder Judicial (PJ). Esta autonomía se materializó en 1995 con la creación de un CNM conformado por siete consejeros. Las funciones del CNM fueron limitadas tanto en el ámbito legislativo como político mediante la manipulación de órganos y poderes del Estado. Fue recién a partir del año 2001, con la promulgación de la Ley 27368, que se devolvieron al CNM sus atribuciones de control, iniciando el primer proceso de ratificaciones y consolidando sus funciones¹.

En 2003, se implementó la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (Ceriajus), con la

¹ <https://revistaideele.com/ideele/content/ley-de-carrera-judicial-vida-pasi%C3%B3n-y-%C2%BFmuerte>

participación de representantes de las principales instituciones de la administración de justicia y de la sociedad civil. La Ceriajus abordó, entre otros temas, la carrera judicial, y aprobó una serie de recomendaciones sobre su desarrollo, enfatizando la necesidad de un sistema de doble selección y la eliminación de la figura de juez suplente para reducir la provisionalidad en el PJ. También se propuso una evaluación periódica de los magistrados en lugar de la ratificación cada siete años y la exclusividad del CNM en el control disciplinario².

SITUACIÓN ACTUAL

Los parámetros metodológicos de las etapas de la carrera judicial encargadas al CNM estaban poco desarrollados, careciendo de referentes legislativos adecuados que garantizaran su idoneidad y objetividad. Aunque la Ley Orgánica del PJ ofrecía algunas pautas, el CNM tuvo que desarrollar un procedimiento reglamentario que, debido a su jerarquía normativa, no garantizaba resultados estables. La implementación de la Ley de Carrera Judicial fue un proceso prolongado y lleno de obstáculos.

Desde el año 2004, diversas comisiones y congresistas presentaron proyectos de ley para mejorar la carrera judicial, pero estos no lograron avanzar significativamente hasta que, finalmente, en septiembre de 2007, el Congreso aprobó la Ley de Carrera Judicial. Esta ley estableció una comisión mixta (CNM y PJ) para la evaluación parcial del desempeño de los

² <https://revistaideele.com/ideele/content/ley-de-carrera-judicial-vida-pasi%C3%B3n-y-%C2%BFmuerte>

magistrados, lo que generó controversia sobre la constitucionalidad de esta nueva atribución del CNM³.

Figura 2: Ley de Carrera Judicial



En 2009, el Tribunal Constitucional (TC) declaró la inconstitucionalidad de la "evaluación parcial de desempeño" establecida en la ley, argumentando que dicha evaluación debía hacerse a través de mecanismos de control interno del PJ. El TC reconoció la legitimidad de una evaluación constante, pero determinó que esta no podía ser realizada por un órgano externo como el CNM.

CARRERA JUDICIAL: CARACTERÍSTICAS Y DESAFÍOS.

La carrera judicial en Perú se caracteriza por una confusión entre el ingreso y el ascenso. Según Guarneri, el reclutamiento judicial es crucial para el funcionamiento del sistema jurídico y la calidad de la justicia. Existen tres mecanismos de

³ <https://lamercedpilar.com/universo-mb/hace-132-anos-nacia-el-primerautomovil#:~:text=El%2029%20de%20enero%20de,carruaje%20motorizado%20de%20cuatro%20ruedas.>

reclutamiento: designación por parte del ejecutivo o legislativo, elección ciudadana directa y concurso público. En el sistema peruano, el reclutamiento no solo significa el ingreso sino también el inicio de la carrera judicial, mientras que el ascenso implica la consolidación de esta carrera⁴.

La independencia judicial es otro componente esencial de la carrera judicial. Una adecuada selección de magistrados contribuye a la independencia e imparcialidad, fortaleciendo el sistema frente a influencias externas. Sin embargo, el ordenamiento constitucional y legal vigente en Perú regula de forma inadecuada y genérica el estatuto del juez, omitiendo la promoción de la carrera judicial como un elemento clave⁵.

LA RATIFICACIÓN DE JUECES EN EL PERÚ: ¿ES COMPATIBLE CON LA INDEPENDENCIA JUDICIAL?

La independencia judicial es un concepto fundamental en el sistema jurídico de cualquier ordenamiento que se alinee con un estado democrático y social de derecho. Es crucial contar con jueces cuya independencia no sea cuestionada para que, en esencia, las decisiones judiciales sean aceptadas dentro de la filosofía del derecho. En una sociedad democrática, se requiere una mínima aceptación de las decisiones judiciales. Aunque en casos extremos se podría cuestionar la imparcialidad del juez, es esencial reconocer la importancia de la independencia judicial para garantizar la solidez del Estado

⁴Guarneri, C. El acceso a la función judicial. Estudio comparado. Material de Estudio, Organización de la Jurisdicción, págs. 1 a 13.

⁵<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a51b0b8046cbc77e89068944013c2be7/3.+Doctrina+Nacional+-+Magistrados+-+Ricardo+Vinatea+Medina.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a51b0b8046cbc77e89068944013c2be7>

de derecho y, por ende, un Poder Judicial institucionalmente robusto.

En atención a lo referido, es importante fortalecer la ratificación de jueces y fiscales, pero que esta debe ser cada tres años y previa evaluación conforme la propuesta de ley que busca no solamente robustecer la labor de los jueces y fiscales, sino principalmente la justicia a través de la labor del juez y el fiscal.

Consideramos que no sería coherente o racional, que únicamente se fortalezca el tiempo de ejercicio de los jueces y fiscales si no se busca fortalecer la justicia en sí, un poder judicial con una justicia debilitada o endeble producto de la falta de capacidad de los jueces y fiscales es una justicia tomada o instrumentalizada.

FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA RATIFICACIÓN Y EVALUACIÓN EN EL PLAZO QUE ESTABLECE LA FORMULA LEGAL.

La propuesta formulada es precisamente para dar seguridad jurídica al país y fortalecer la labor justa de los jueces y fiscales a través de un desempeño capacitado para el cargo.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que, estas exigencias, es precisamente porque la labor de un juez o un fiscal es tan relevante e importante para la sociedad. Sobre todo, si consideramos que, si de darse el caso un juez es quien determina tu libertad, sobre tu propiedad, sobre tus derechos, obligaciones, limitaciones etc. en esa medida es importante que el Estado fije como política de gobierno y Estado que, la justicia

debe ser sólida en el país a través de jueces probos y preparados.

Otro argumento que amerita y sustenta modificación es que tanto el poder judicial y el ministerio publico gozan de una desacreditación y desaprobación alta en nuestro país.

Tomando en cuenta que, el año 2018 en una encuesta Nacional Urbano-Rural de GfK, dio a conocer a nivel nacional la desaprobación del Poder Judicial aumentó considerablemente de 76% en junio a 88% en julio.

La misma suerte corrió la Fiscalía de la Nación, ya que su desaprobación aumentó de 72% a 81% en un mes. Asimismo, la encuesta de GfK, difundida por en el diario La República, permitió conocer que el 73% de peruanos están de acuerdo con la conformación de una comisión encargada de iniciar la reforma del Poder Judicial. Este dato se encuentra acreditado en sus respectivas fichas técnicas.

Finalmente, es de tener en cuenta que a la fecha nuestro país cuenta con miles de profesionales abogados que bien pudieran asumir funciones como magistrado dentro del Poder Judicial o el Ministerio Público, más aún si tenemos en cuenta lo referido por Manuel Gonzales Prada "¡Los viejos a la tumba, los jóvenes a la obra!" de esa forma tampoco estaríamos en frente a un dilema sobre una eventual falta de recurso humano.

COMPARACIÓN INTERNACIONAL

La selección de los jueces en otros países de América Latina, implica escoger a un profesional del derecho utilizando criterios como antecedentes (*curriculum vitae*), oposición, concurso, entrevista, entre otros. La designación es el acto específico realizado conforme a un mecanismo establecido por la legislación positiva para hacer efectiva la selección, sea a cargo del ejecutivo, a propuesta de este por el legislativo o por el Poder Judicial. En América Latina, descontando a los integrantes de las Cortes Supremas, los sistemas de selección y designación de jueces varían.

En Argentina, los jueces federales son nombrados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado. En Brasil, los miembros del Tribunal Superior de Justicia son nombrados por el Presidente de la República tras la aprobación del Senado, con ciertas limitaciones para la designación. Estos sistemas reflejan diversos enfoques sobre la carrera judicial en la región⁶.

En comparación con otros países, el sistema de carrera judicial en Perú presenta varias deficiencias. En países como Inglaterra, Estados Unidos, España, Francia y México, la selección de jueces es más estructurada y profesional, con procesos de selección claros y establecidos que aseguran la idoneidad de los candidatos. Por ejemplo, en Inglaterra, la selección se realiza entre los abogados más destacados en los exámenes de conocimiento, mientras que, en España y Francia, los jueces deben aprobar exámenes y cursos especializados. En México,

⁶<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792296>

la carrera judicial está jerárquicamente estructurada, y el ascenso depende de méritos y antigüedad⁷.

Estas experiencias internacionales destacan la importancia de tener un sistema de carrera judicial bien definido, con criterios claros para el ingreso, ascenso y terminación en el cargo, asegurando así la calidad y eficiencia del sistema judicial.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTA LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA.

Es de tener en cuenta que el ente fiscalizador en defensa de la sociedad es el Congreso de la República quien desempeña un papel crucial como ente fiscalizador en defensa de la sociedad por varias razones. En primer lugar, es precisamente por ser un representante elegidos directamente por los ciudadanos, lo que le confiere una legitimidad especial para supervisar y controlar el accionar y la labor de cualquier autoridad, funcionario o servidor público e inclusive de las entidades privadas, siempre en cuando sea necesariamente necesario y cuando sea justificada necesariamente. Siendo así, y teniendo una función fiscalizadora es una extensión de su responsabilidad de representar y defender los intereses de sus electores.

Además, esta función es fundamental para el equilibrio entre los diferentes poderes del Estado. Al fiscalizar (solicitar información) al Poder Judicial o al Ministerio Público, el

⁷<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a51b0b8046cbc77e89068944013c2be7/3.+Doctrina+Nacional+-+Magistrados+-+Ricardo+Vinatea+Medina.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a51b0b8046cbc77e89068944013c2be7>

Congreso contribuye a evitar la concentración de poder y el abuso del mismo, promoviendo un gobierno responsable, transparente y sobre todo con la finalidad fortalecer la seguridad jurídica en el país, y de esa forma recuperar la imagen alicaída en la administración de justicia en el país.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta legislativa es coherente con la Constitución Política del Perú, específicamente con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 154 de la Constitución política del Perú, el cual regula la ratificación de jueces y fiscales que contribuye a la transparencia y la responsabilidad del sistema judicial. Esto permite a la ciudadanía conocer y evaluar a los candidatos a jueces y fiscales, lo cual refuerza la confianza en el sistema judicial.

III. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.

La aprobación y promulgación de la presente propuesta de Ley, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado; contrariamente con la aprobación de la presente propuesta se fortalecerá al Estado Constitucional en donde el beneficio importante que trae la propuesta legislativa es la ratificación de jueces y fiscales, en donde se garantiza que las personas que cumplen con las exigencias y capacidades necesarias para fortalecer la justicia en el país ocupen estos cargos cruciales. Siendo así, esta iniciativa legislativa promueve la calidad e integridad en el sistema judicial, asegurando que quienes impartan justicia lo hagan con el conocimiento e imparcialidad necesaria.

IV. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa legislativa se encuentra conforme a la Política N° 26: Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, el cual tiene como uno de sus objetivos *"promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero"*; ello debido a promover una cultura de respeto a la ley y de ética, buscando erradicar prácticas corruptas e ilegales como el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero. Al hacerlo, ello contribuye a fortalecer la integridad de las instituciones, aumentar la confianza pública y mantener el orden jurídico y económico del país.

Así mismo, se encuentra conforme a la Política N° 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial, el cual tiene como uno de sus objetivos *"a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación"*; ello debido a que se debe fortalecer la justicia garantizando la independencia de las instituciones

judiciales, asegurando su financiación adecuada, y promoviendo su modernización y descentralización. Del mismo modo, enfocarse en asegurar procesos transparentes para la designación de autoridades judiciales y en su capacitación continua para mejorarla eficacia del sistema judicial y proteger los derechos humanos.